

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción internacional de las empresas y centros de innovación y tecnología del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA, impulsará la internacionalización de las empresas regionales favoreciendo la promoción exterior de sus productos, la participación en programas internacionales, la cooperación con empresas extranjeras y la inversión en el exterior, sin perjuicio de la competencia que el artículo 149.1.10 de la Constitución reserva al Estado en materia de comercio exterior.

En esta línea el IDEPA, lleva gestionando de forma anual una convocatoria pública de ayudas dirigidas a promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias. Dado los resultados obtenidos en ejercicios pasados, desde el IDEPA se pretende convocar un año más las citadas ayudas para la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias, dentro de la estrategia de trabajo que lleva a cabo el Principado de Asturias, dirigida a conseguir encuadrar todas las líneas de ayudas en el marco de sus previsiones presupuestarias, en el ámbito más amplio del Marco Estratégico Nacional de Referencia de España en el período 2007-2013.

Asimismo, el Acuerdo firmado con los agentes sociales para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (ACEBA) 2008-2011, recoge la necesidad de seguir aplicando políticas que favorezcan la internacionalización de las empresas del Principado de Asturias.

El procedimiento de concesión de las ayudas para el ejercicio 2009 en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hará mediante convocatoria abierta.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, que regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones; La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el Decreto 103/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, normas todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultados para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 23 de junio de 2009.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—16.253.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE LAS EMPRESAS Y CENTROS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión por el Instituto de Desarrollo Económico de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a empresas y centros de innovación y tecnología, con centro de trabajo radicado en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que realicen actuaciones dirigidas a la promoción internacional de productos elaborados, comercializados y/o servicios prestados por las mismas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Segunda.—Beneficiarios:

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases las pequeñas y medianas empresas industriales, de servicios de apoyo industrial y de comercio al por mayor, con centro de trabajo radicado en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que cuenten con uno o más trabajadores por cuenta ajena, y cuyos IAEs empresariales estén señalados como sectores subvencionables en el anexo II de la presente Resolución.

2. Asimismo, podrán ser beneficiarios para la línea de ayudas Ferias, los Centros de Innovación y Tecnología del Principado de Asturias acogidos al RD 2609/1996, de 20 de diciembre.

3. Definición de Pyme. Se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) N.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado que establece que:

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas:

- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- En las anteriores categorías el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del anexo I del Reglamento (CE) N.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2., de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Estas condiciones para ser beneficiario deberán mantenerse tanto a la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el de pago.

Tercera.—Régimen de ayudas aplicable a las presentes bases:

1. Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

2. En el artículo 1 del citado Reglamento de mínimos, se señala que el mismo se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con las excepciones que en el mismo se señalan. Podrá consultarse, el texto del citado Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en Internet en la dirección, <http://www.idepa.es>

3. La ayuda de mínimos no se acumulará con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías.

Cuarta.—Procedimiento de concesión:

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA, a las que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantías adicionales.

- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.

Quinta.—*Cuantía de las ayudas:*

Con carácter general, las subvenciones podrán ser de hasta el 50% de los importes considerados subvencionables, sin que en ningún caso, las subvenciones obtenidas superen los límites máximos de ayuda establecidos en las presentes bases. De forma excepcional, las subvenciones podrán ser superiores al 50% del importe subvencionable, sólo cuando este porcentaje tenga como finalidad equiparar las condiciones de participación para las empresas asturianas en misiones organizadas por Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de otras Comunidades Autónomas.

Esta ayuda será incompatible con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación, a excepción de las ayudas financieras y comisión de aval concedidas por el IDEPA a través de la línea de ayuda a la financiación para impulsar la promoción internacional de las empresas del Principado de Asturias para el mismo proyecto o actuación, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación, supere el coste de la actividad subvencionada o los límites máximos establecidos por la normativa comunitaria.

Sexta.—*Actuaciones subvencionables:*

1. Las actuaciones para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán ser viables técnica, económica y financiera-mente. La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos, mediante la documentación que se indique en las resoluciones de convocatoria de estas ayudas y la complementaria que en su caso se requiera. En todo caso, se considerará incumplido el requisito de viabilidad, cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil vigente.

2. Con carácter general el importe mínimo de los gastos subvencionables será de 2.000 euros. Este mínimo no será exigible para las solicitudes presentadas a través de la línea Viapros y de la línea Ferias.

3. Serán consideradas susceptibles de subvención las actuaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria de ayudas a la que se presenta la solicitud.

4. Con carácter general se entenderá como fecha de realización de la actuación, la fecha de la factura correspondiente.

En la línea Ferias, se entenderá por fecha de realización la fecha de celebración de la feria. En este caso serán admitidas como subvencionables las facturas emitidas por la organización ferial, aunque las mismas sean del año anterior.

Asimismo para las ferias celebradas en el primer trimestre del año, se admitirán como subvencionables las facturas vinculadas a la participación en la feria con fecha del último trimestre del año anterior.

5. Las actuaciones susceptibles de recibir ayuda deberán tener como objetivo la introducción en mercados exteriores de los productos y/o servicios de la empresa asturiana y desarrollarse en el ámbito de las líneas que se detallan a continuación.

5.1. Línea Consultoría. Contratación de consultoría externa especializada para la elaboración de estudios o la formalización de acuerdos de cooperación, que tengan como objetivo el mercado internacional y se elaboren de manera específica y exclusivamente para la empresa solicitante:

- Elaboración de planes estratégicos de promoción internacional.
- Elaboración de estudios de mercado.
- Formalización de acuerdos de cooperación internacional.

5.1.1. Gastos subvencionables: Gastos externos de consultoría especializada.

5.2. Línea Viapros. Viajes de prospección de mercados exteriores, entendiéndose por tales aquellos cuyo fin es evaluar las posibilidades comerciales de productos y/o servicios en un país extranjero.

5.2.1. Gastos subvencionables: Gastos vinculados al viaje para viapros realizados desde España al extranjero.

Para calcular el gasto subvencionable, se tomará como referencia el baremo de bolsas de viaje que anualmente se publique en la página web del IDEPA, con un límite máximo de 6 bolsas de viaje por empresa y año, en los importes que se determinan en el citado baremo. Cuando en un mismo viaje se visite más de un país, el importe subvencionable se calculará como la suma del importe de las bolsas correspondientes a los países visitados, manteniéndose en todo caso el límite máximo de 6 bolsas de viaje.

5.2.2. En el caso de participaciones en misiones comerciales organizadas por Cámaras de Comercio de otras regiones, se considerarán como subvencionables los importes reales facturados por dichas Cámaras de Comercio, aunque fuesen superiores a la Bolsa de viaje del IDEPA.

5.3. Línea Ferias. Participación como expositor en ferias profesionales de carácter internacional.

5.3.1. El carácter internacional de las ferias que se celebren en España se acreditará por su inclusión en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales que cada año establece la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio. Dicho calendario será publicado en la página web del IDEPA con carácter anual. Se considerarán también internacionales aquellas ferias que se celebren en España y no aparezcan en dicho calendario debido a su carácter itinerante (cada año se celebran en un país diferente).

5.3.2. Las ferias fuera de España se considerarán siempre de carácter internacional.

5.3.3. En determinados sectores se podrá considerar subvencionable la participación en eventos celebrados fuera de España y asimilables a ferias, cuando sean el mecanismo de promoción específico utilizado en dicho sector.

5.3.4. Gastos subvencionables: Gastos de canon de suelo, construcción de stand, alquiler de mobiliario y equipos audiovisuales, consumo eléctrico, limpieza, azafatas e intérpretes, transporte de ida y vuelta y alquiler de equipos para el movimiento en feria de la mercancía de exposición. Si la feria se celebra en el extranjero, serán subvencionables los gastos vinculados al viaje de una persona, siendo el importe máximo subvencionable el indicado en el baremo de bolsas de viaje que anualmente se publique en la página web del IDEPA.

5.4. Línea Catálogos. Diseño y elaboración de catálogos en diferentes soportes (papel, CDrom, DVD), vídeos e inserciones publicitarias en revistas extranjeras y catálogos web especializados, para la presentación de la empresa y de sus productos o servicios justificando necesariamente su destino para acciones de promoción internacional.

5.4.1. Gastos subvencionables: Gastos de diseño y elaboración del material promocional objeto de la subvención y gastos de inserciones publicitarias. No serán subvencionables las reimpresiones de material ya existente, ni el material promocional dirigido al consumidor final.

5.5. Línea Web. Diseño y realización de páginas web y portales de comercio electrónico, para la presentación de la empresa y de sus productos o servicios, justificando necesariamente su destino para acciones de promoción internacional.

5.5.1. Gastos subvencionables: Gastos externos de consultoría para el diseño y programación de la página web o portal de comercio electrónico.

6. A efectos del cálculo del importe subvencionable, no será subvencionable el IVA y cualquier clase de impuesto, carga o gravamen. Para los Centros de Innovación y Tecnología a efectos del cálculo del gasto subvencionable, se considerará como tal el IVA real y definitivamente soportado, cuando les suponga un coste real.

7. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario. El beneficiario no podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de aquellas actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada sino un medio para lograrla.

Séptima.—Instrucción y evaluación:

1. Los interesados deberán dirigir su formulario de solicitud de subvención al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según modelo normalizado. El formulario de solicitud deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la empresa e irá acompañada de la documentación exigida en la convocatoria correspondiente que deberá ser presentada en original o copia compulsada.

2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La Comisión de Evaluación, estará presidida por el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, e integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Industria, o persona en quien delegue.
- Técnico del Área Innovación e Internacionalización.
- El Director del Área de Proyectos Empresariales.
- El Director del Área Económico-Administrativa.

Actuando como secretario de la Comisión personal del Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos asesores técnicos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Octava.—Criterios de valoración:

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas a las correspondientes convocatorias, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales.

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima/línea
	VALORACIÓN DEL BENEFICIARIO	20
A) Tamaño de la empresa	Mediana = 6 puntos Pequeña = 8 puntos Micro = 10 puntos	10

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima/línea
B) Estrategia de internacionalización	Estrategia no definida = 0 puntos Actuaciones inconexas = 3 puntos Desarrollo bien estructurado = 6 puntos <hr/> + Estrategia innovadora = 2 puntos + Experiencia previa en internacionalización = 2 puntos	10
VALORACIÓN DEL PROYECTO		80
A) País objetivo	Países de la UE de los 15 = 2 puntos Países de la UE ampliada = 5 puntos Otros países = 8 puntos + nuevo mercado para la empresa = 2 puntos	10/1,2
B) Tipo de consultoría	Asistencia técnica para firma de contratos o convenios de colaboración = 5 puntos Estudio de mercado = 10 puntos Plan Estratégico = 15 puntos	15/1
C) Objetivos del viaje	Visita a proveedores = 4 puntos Visita a clientes actuales de la empresa = 8 puntos Prospección general del mercado = 12 puntos Visita a Feria = 16 puntos Visita a nuevos clientes = 20 puntos + Descripción detallada de los objetivos del viaje = 4 puntos + Integración en la estrategia de internacionalización de la empresa = 8 puntos	25/2
D) Experiencia de la empresa colaboradora	Capacitación, poca experiencia = 2 puntos Experiencia = 6 puntos + Especialistas en el tema = 4 puntos	10/1
E) Lugar de celebración	España = 4 puntos Países de la UE de los 15 = 7 puntos Países de la UE ampliada = 10 puntos Otros países = 13 puntos + Nuevo mercado para la empresa = 2 puntos	15/3
F) Especificidad	Multisectorial = 4 puntos Plurisectorial = 7 puntos Monográfica = 10 puntos	10/3
G) Relevancia internacional	Relevancia regional = 4 puntos Relevancia nacional = 7 puntos Relevancia internacional = 10 puntos	10/3
H) Calidad del material	Catálogo en formato digital = 2 puntos Catálogo en formato papel o video = 4 puntos + Realización y/o diseño profesional = 2 puntos + Fotografía profesional = 2 puntos + Maqueta o ejemplar = 2 puntos <hr/> Anuncio en revista de baja repercusión = 4 puntos Anuncio en revista de alta repercusión = 6 puntos + Diseño profesional = 2 puntos + Maqueta o ejemplar = 2 puntos	10/4
I) Calidad del material	Actualización de web existente = 2 puntos Desarrollo de nueva página Web = 4 puntos + Diseño = 2 puntos + Usabilidad = 2 puntos + Comercio electrónico = 2 puntos + Gestor de contenidos = 2 puntos	10/5
J) Realización en diferentes idiomas	Únicamente en español = 1 punto En español y en otro idioma = 3 puntos En español y en dos o más idiomas = 5 puntos	5/4,5
K) Grado de integración en la estrategia de internacionalización de la empresa	Actividad no relacionada con el Plan Estratégico de la empresa = 0 puntos Actividad no recogida expresamente pero enmarcada en el Plan Estratégico de la empresa = 10 puntos Actividad recogida en el Plan Estratégico de la empresa = 20 puntos	20/4,5

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima/línea
L) Grado de novedad dentro de la estrategia de internacionalización	Actividad que la empresa realiza de forma habitual (anualmente, bienalmente, etc.) = 1 punto Actividad realizada ocasionalmente con anterioridad = 3 puntos Actividad no realizada anteriormente = 5 puntos	5/1-5
Valoración media líneas 1 a 5	= (Valorac. Línea 1 x gasto subv. Línea 1 + valorac. Línea 2 x gasto subv. Línea 2 + ...)/gasto subv. Total	40/1-5
M) Relación entre volumen de negocio del beneficiario y gasto subvencionable	Esfuerzo < 0,25 % = 0 puntos 0,50 % > Esfuerzo > 0,25 % = 5 puntos Esfuerzo ≥ 0,50 % = 10 puntos Esfuerzo = gasto subv. Total/facturación x 100	10/1-5
N) Especial Interés del proyecto	Criterio a valorar por la Comisión de Evaluación: Concordancia con políticas regionales de promoción empresarial No concordancia = 0 puntos Concordancia = 30 puntos	30/1-5
TOTAL PUNTOS		100

2. Los criterios de valoración se utilizarán para la determinación de la cuantía de la subvención, así como para la priorización de las solicitudes de ayudas. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar esta convocatoria de ayudas fuera suficiente, para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

4. La Comisión de Evaluación, podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá revalorizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Novena.—Resolución:

1. Las resoluciones que resuelvan los procedimientos de la presente convocatoria de ayudas, habrán de ser dictadas por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

2. Cada resolución, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo. Respecto de las solicitudes presentadas a la línea Ferias y a la línea Viapros se resolverá en el mes siguiente al de la presentación de la solicitud, salvo que por el volumen de solicitudes no resultase posible, supuesto en el que se acudiría a una ampliación del mismo.

3. La resolución que resuelva la convocatoria de ayudas en el caso de concesión, establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 5, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la web del IDEPA www.idepa.es

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décima.—Justificación:

1. Con carácter general el beneficiario de las ayudas contará con un plazo hasta 31 de diciembre del año natural en el que se concede la ayuda, para la ejecución de los proyectos presentados, salvo que en la resolución de concesión se determinase un plazo distinto en atención a las características del proyecto objeto de subvención.

2. La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificaran los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo

normalizado que se facilitará a tal fin en las dependencias del IDEPA o también se podrá obtener a través de Internet en www.idepa.es

A dicha cuenta justificativa, se acompañara de las facturas originales, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes habrán de presentarse relacionados por conceptos, ordenados cronológicamente y totalizando el gasto por cada concepto.

Deberá acreditarse la realización de las actuaciones para las que se ha concedido subvención mediante los documentos probatorios oportunos en cada caso: Estudios, acuerdos de cooperación, informes de viapros, fotografías de stands, catálogos, ejemplares de las revistas especializadas en las que se hayan publicado las inserciones publicitarias, DVD/CD con copia de la página web y/o portal de comercio electrónico.

4. Para la justificación de los viajes incluidos en las líneas Viapros y Ferias, la empresa deberá acreditar su realización mediante la presentación de: Tarjetas de embarque, billetes aéreos o de los medios de transporte utilizados, facturas de alojamiento, u otros documentos probatorios de valor equivalente que acrediten la realización de dichos viajes.

5. De precisar la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. (BOPA 2/01/98).

6. Con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.

7. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la declaración de incumplimiento y revocación de la ayuda concedida y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

Undécima.—Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones vendrán obligados a cumplir, además de las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

1. Realizar las actividades para las que se conceden las ayudas económicas.

2. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público, de la financiación de la actividad, mediante carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e Internet, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, así como del FEDER.

Asimismo los proyectos están cofinanciados con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa Operativo Feder de Asturias 2007-2013 por lo cual y, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, del Consejo, el beneficiario de la ayuda se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

La aceptación de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) conlleva el consentimiento para su inclusión en la publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, con los nombres de los proyectos y la cantidad de fondos públicos asignada a dichos proyectos.

Deberá enviarse al IDEPA la acreditación del medio utilizado para cumplir el requisito de publicidad.

En cualquier caso, el beneficiario deberá informar a sus proveedores y a terceros con quienes se relacione con motivo del proyecto financiado con fondos FEDER, de tal financiación y de que el mismo se encuentra incluido en el Programa Operativo FEDER para Asturias 2007-2013. Cualquier documento relacionado con el proyecto, deberá indicar su inclusión en el referido Programa Operativo y la financiación FEDER, a partir de esta comunicación.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los medios susceptibles de ser utilizados para dar cumplimiento al requisito de publicidad se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es).

3. Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.

5. Los beneficiarios de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez al Ente público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Duodécima.—Pago de las subvenciones concedidas:

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos.

3. Se suspenderá el pago de la ayuda al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimotercera.—Modificación:

En el caso de existir modificaciones justificadas en alguna de las líneas subvencionables, cambios de titularidad, o ubicación, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado ni las cuantías, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. Le corresponde al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe del Área correspondiente, autorizar dichas modificaciones. De incumplirse dicha obligación por parte del beneficiario, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para las modificaciones en la composición de las líneas subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones no afecten a más del 30% de cada línea, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.

Decimocuarta.—Incumplimiento, revocación y reintegro:

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación de la ayuda y al reintegro en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.

2. Se permitirá una desviación a la baja menor o igual a un 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, con la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. En aquellos supuestos en lo que la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 20 y menor o igual de un 40%, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado, en un 20%.

4. Cuando la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 40% y menor o igual de un 60% y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado, en un 40%.

5. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, superior al 60%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la subvención.

6. La resolución por la que se acuerde la revocación, en su caso la revocación y reintegro de la ayuda será adoptada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoquinta.—Responsabilidad y régimen sancionador:

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título IV, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Decimosexta.—Cesión de datos:

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberá tener este mismo tratamiento.

3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitaran al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

4. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décimoséptima.—*Régimen jurídico:*

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.

Anexo II

EPÍGRAFES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SUBVENCIONABLES

EPÍGRAFE IAE	
1	ENERGIA Y AGUA
11	EXTRAC. COMBUST. SOLIDOS, COQUERIAS
114	FABRICACION DE COQUE
12	EXTRACCION PETROLEO Y GAS NATURAL
121	PROSPECCION PETROLEO Y GAS NATURAL
1211	TESTIFICACION POR PROCED. EN SONDEOS
1212	TRABAJOS PARA DESVIACION DE SONDEOS
1213	TOMAS DE MEDIDA PRESION FONDO POZOS
1219	ACTIV. PROSPEC. PETROLEO Y GAS NCOP.
122	EXTRACCION, DISTR. CRUDOS DE PETROLEO
1221	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
1222	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
123	EXTRAC. DEPURACION, DISTR. GAS NATURAL
1231	EXTRACCION Y DEPURACION GAS NATURAL
1232	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
124	EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
13	REFINO DE PETROLEO
130	REFINO DE PETROLEO
14	EXTRAC. TRANSF. MINERALES RADIATIVOS
141	EXTRAC.-PREPARACION DE MINERALES RADIATIVOS
142	PREPARACION MINERALES RADIOACTIVOS
143	MINERALES RADIATIVOS Y RESIDUOS
1431	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIATIVOS
1432	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS
1433	ALMACENAMIENTO RESIDUOS RADIATIVOS
15	PRODUC. DISTR. ENERG. ELECT. , GAS, TEC.
151	PRODUC. TRANSP. DISTR. ENERG. ELECTRICA
1511	PRODUC. DE ENERGIA HIDROELECTRICA
1512	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA
1513	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
1514	PRODUC. ENERGIA NCOP (SOLAR, ETC.)
1515	TRANSP. DISTR. ENERGIA ELECTRICA
152	FABRICACION, DISTRIBUCION DE GAS
153	PRODUC. DISTR. VAPOR, AGUA CALIENTE

EPÍGRAFE IAE	
16	DISTR. AGUA Y FABRICACION HIELO
161	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
1611	TRATAMIENT. DISTR. AGUA NUCLEO URBANO
1612	CAPTACION AGUA PARA SU SUMINISTRO
1613	TRATAMIENTO AGUA PARA SU SUMINISTRO
1614	DISTR. AGUA PARA NUCLEOS URBANOS
162	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
2	EXT. Y TRANSFORM. MINERALES;NO ENERGETICOS
21	EXTRACCION MINERALES METALICOS
211	EXTRACCION MINERALES DE HIERRO
2111	EXTRACCION MINERALES FERREOS
2112	MINERALES FERREOS FACTORIA INDEPENDIENTE
212	EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
2121	EXTRAC. MINERALES METAL. NO FERREOS
2122	MINERAL METAL. NO FERR. FAC. INDEPENDIENTES
22	PRODUCCION, TRANSFORMACION METALES
221	SIDERURGIA INTEGRAL
2211	PRODC. SIDERURGICOS PRIMARIOS , CABECERA
2212	ACERO BRUTO
2213	SEMIPRODUCTOS
2214	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
2215	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
2216	PRODC. DERIVADOS DE ANTERIORES INCLUIDOS EN GRUPO 223
2217	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
222	SIDERURGIA NO INTEGRAL
2221	ACERO BRUTO
2222	SEMIPRODUCTOS
2223	PRODUCTOS LAMINADOS EN CALIENTE
2224	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRIO
2225	PRODUCT. DERIVADOS EPIG. ANT.-INCLUIDO 223
2226	OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
223	FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
2231	PRODUCT. TUBULARES ACERO SIN SOLDAR
2232	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO LONG.
2233	PRODUCT. TUBULAR ACERO SOLDADO HELICOIDALMENTE
2234	ACCESORIOS TUBERIAS (ESC. FUNDICION)
224	ESTIRADO, LAMINADO, ETC. ACERO EN FRIO
2241	ALAMBRE DE ACERO
2242	PRODUCTOS CALIBRADOS POR ESTIRADO
2243	PRODUCT. CALIBRADOS POR DESCORTEZADO
2244	PRODUCT. CALIBRADOS POR RECTIFICADO
2245	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
2246	FLEJE LAMINADO EN FRIO
2247	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
2248	FLEJE RECUBIERTO
225	PRODUC. 1A. TRANSF. METALES NO FERREOS
2251	PRODUCCION, 1A. TRANSF. DEL ALUMINIO
2252	PRODUCCION, 1A. TRANSF. DEL COBRE
2259	PRODUC. 1A. TRANSF. METAL NO FERREOS N.C.O.P.
23	EXTRAC. MINERALES-NO METAL. NI ENERGETICOS
231	EXTRAC. MATERIALES DE CONSTRUCCION
2311	EXTRACCION DE SUSTANCIAS ARCILLOSAS
2312	EXTRAC. ROCAS, PIZARRA PARA CONSTRUCCION
2313	EXTRAC. ARENAS, GRAVAS PARA CONSTRUCCION
2314	EXTRACCION DE YESO

EPÍGRAFE IAE		
	2319	EXTRAC. MATERIALES CONSTRUCCION N.C.O.P.
232		EXTRAC. SALES POTASIO, FOSFATO, ETC.
	2321	EXTRACCION DE SALES POTASICAS
	2322	EXTRACCION DE FOSFATOS Y NITRATOS
233		EXTRACCION DE SAL COMUN
	2331	EXTRACCION DE SAL MARINA
	2332	EXTRACCION SAL MANANTIAL Y SAL GEMA
234		EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
	2341	PIRITAS DE HIERRO SIN TORTAR
	2342	AZUFRE NATURAL
239		EXTRAC. MINERALES NO METAL. NI ENERGETICOS
	2391	EXTRACCION DE FLUORITA
	2392	EXTRACCION DE TURBA
	2399	EXTRAC. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
24		IND. PRODUCT. MINERALES NO METALICOS
	241	FABRIC. TIERRAS COCIDAS: CONSTRUCCION
	2411	LADRILLOS, BLOQUES, ETC PARA FORJADOS
	2412	TEJAS, BALDOSAS, ETC. PARA CONSTRUCCION
	242	FABRICACION DE CEMENTOS, CALES Y YESOS
	2421	FABRICACION CEMENTOS ARTIFICIALES
	2422	FABRICACION DE CEMENTOS NATURALES
	2423	FABRICACION DE CALES Y YESOS
243		FABRIC. MATERIALES CONSTRUC. YESO ETC.
	2431	FABRICACION HORMIGONES PREPARADOS
	2432	FABRIC. PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO
	2433	FABRIC. ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO
	2434	FABRIC. PAVIMENTOS DERIVADOS CEMENTO
	2435	FABRIC. ARTIC. DERIVAD. YESO, ESCAYOLA
244		INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL
	2441	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADO
	2442	INDUSTRIAS PIEDRA NATURAL TALLADA
	2443	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA ELABORADA
245		FABRICACION DE ABRASIVOS
	2451	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MAQUINAS
	2452	FABRICACION DE OTROS ABRASIVOS
246		INDUSTRIA DEL VIDRIO
	2461	FABRICACION DE VIDRIO PLANO
	2462	FABRICACION DE VIDRIO HUECO
	2463	FABRICACION DE VIDRIO TECNICO
	2464	FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO
	2465	MANIPULADO DE VIDRIO
	2466	FABRIC. FRITAS, ESMALTES CERAMICOS
247		FABRICACION DE PRODUCTOS CERAMICOS
	2471	FABRICACION ARTICULOS REFRACTARIOS
	2472	FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. SIN BARNIZ
	2473	FABRIC. BALDOSAS, PAVIMENT. CON BARNIZ
	2474	FABRIC. VAJILLAS, ETC. MATERI. CERAMICO
	2475	FABRIC. SANITARIOS DE LOZA, GRES, ETC.
	2476	FABRIC. AISLADORES, AISLANTE CERAMICO
	2479	FABRIC. ARTICULOS CERAMICOS N.C.O.P.
249		PRODUCT. MINERALES NO METALICOS N.C.O.P.
	2491	PRODUCTOS ASFALTICOS
	2492	PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO
	2499	PRODUCTOS OTROS MINERALES NO METALICOS
25		INDUSTRIA QUIMICA

EPÍGRAFE IAE	
251	PRODUCT. QUIMICOS BASICOS-EXC. FARMA.
2511	PRODUCT. QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS
2512	FABRIC. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS
2513	FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS INORGANICOS
2514	FABRIC. PRIMERAS MATERIAS PLASTICAS
2515	FABRICACION CAUCHOS, LATEX SINTETICO
2516	PRODUC. FIBRA ARTIFICIAL, SINTETICA
2517	FABRIC. ACIDO, ANHIDR. FTALICO, MALEICO
252	FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS-AGRICULTURA
2521	FABRICACION DE ABONOS
2522	FABRICACION DE PLAGUICIDAS
253	FABRIC. PRODUCT. QUIMICOS- INDUSTRIA
2531	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS
2532	FABRICACION COLORANTES Y PIGMENTOS
2533	FABRICACION PINTURAS, BARNICES, LACAS
2534	FABRICACION DE TINTAS DE IMPRENTA
2535	TRATAMIENTO ACEITE, GRASA USO INDUSTRIAL
2536	FABRIC. ACEITE ESENCIAL, SUST. AROMATICAS
2537	FABRIC. COLAS, ETC.- IND. TEXTIL, ETC.
2538	FABRICACION DE EXPLOSIVOS
2539	PRODUCT. QUIMICOS USO INDUST. N.C.O.P.
254	FABRIC. PRODUCTOS FARMACEUTICOS
2541	FABRIC. PRODUCT. FARMACEUTIC. DE BASE
2542	FABRIC. OTROS PRODUCT. FARMACEUTICOS
255	FABRIC. PRODUCT. QUIMIC. CONSUMO FINAL
2551	FABRIC. JABON COMUN, DETERGENTE, LEJIA
2552	JABONES TOCADOR, PRODUCT. PERFUMERIA ETC.
2553	FABRIC. DERIVADOS DE CERAS, PARAFINAS
2554	FABRIC. MATERIAL FOTOGRAF. SENSIBLE
2555	FABRIC. ARTIC. PIROTEC. , CERILLAS, ETC.
2559	PRODUCT. QUIMICOS CONSUMO FINAL N.C.O.P.
3	INDUST. TRANSFORMADORAS DE METALES
31	PRODUCT. METALICOS (EXC. MAQUINAS...)
311	FUNDICIONES
3111	FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
3112	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS
312	FORJA, ESTAMPADO, CORTE, ETC.
3121	PIEZAS FORJADAS
3122	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
3123	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS, ETC.
313	TRATAMIENTO, RECUBRIMIENTO METALES
3131	TRATAMIENTO METALES (TEMPLE, ETC.)
3132	RECUBRIMIENTOS METALICOS
3139	TRATAMIENTO PROTECCION DE METALES N.C.O.P.
314	PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES
3141	CARPINTERIA METALICA
3142	FABRICACION ESTRUCTURAS METALICAS
315	CONST. GRANDES DEPOSITOS, CALDERERIA
3151	CONSTRUCCION DE GRANDES CALDERAS
3152	CONST. DEPOSITOS METALICOS Y OTROS
316	FABRIC. HERRAMIENTAS, ACABADOS METALICOS
3161	FABRICACION HERRAMIENTAS MANUALES
3162	FABRIC. ARTIC. FERRETERIA, CERRAJERIA
3163	TORNILLERIA, FABRIC. DERIVAD. ALAMBRE
3164	FABRICACION DE ARTICULOS DE MENAJE

EPÍGRAFE IAE	
	3165 FABRIC. COCINAS, CALENTADOR NO ELECTRICOS
	3166 FABRICACION DE MOBILIARIO METALICOS
	3167 FABRIC. RECIPIENT. , ENVASES METALICOS
	3168 FABRIC. ARMAS LIGERAS Y MUNICIONES
	3169 FABRIC. ARTICUL. ACABADOS METAL. N.C.O.P.
319	TALLERES MECANICOS INDEPENDIENTES
	3191 TALLERES MECANICOS INDEPEN. MEC. GENERAL
	3199 TALLERES MECANICOS INDEPEN. N.C.O.P.
32	CONST. MAQUINARIA, EQUIPO MECANICO
	321 CONST. MAQUINAS AGRICOLAS, TRACTORES
	3211 CONSTRUCCION DE MAQUINAS AGRICOLAS
	3212 CONSTRUCCION TRACTORES AGRICOLAS
	322 MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES ETC.
	3221 CONST. MAQUINAS PARA TRAB. METALES
	3222 CONST. MAQUINAS PARA MADERA, CORCHO
	3223 FABRIC. PIEZAS, ETC. PARA MAQ.-HERRAM.
	323 CONST. MAQUINAS: INDUST. TEXTIL, ETC.
	3231 CONST. MAQUINAS TEXTILES, ACCESORIOS
	3232 CONST. MAQUINAS: INDUST. CUERO, CALZADO
	3233 FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER
	324 CONST. MAQUINAS: INDUST. ALIMENT. ETC.
	3241 CONST. MAQUINAS: INDUS. ALIMENT. TABACO
	3242 CONST. MAQUINAS: INDUSTRIA QUIMICA
	3243 CONST. MAQUINAS: IND. CAUCHO, PLASTICO
	325 CONST. MAQUINAS: MINERIA, SIDERURGIA ETC.
	3251 CONST. MAQUINAS: MINERIA, . OBRAS PUBLICAS
	3252 MAQUINAS: IND. PROD. MINERAL. NO METAL.
	3253 CONST. MAQUINAS: SIDERURGIA, FUNDICION
	3254 CONST. MAQUINAS. ELEVACION, MANIPULACION
	326 FABRICACION ORGANOS DE TRANSMISION
	3261 FABRIC. ENGRANAJES, ORGANOS TRANSMISION
	3262 FABRICACION DE RODAMIENTOS
	329 CONST. OTRAS MAQUINAS, EQUIP. MECANICO
	3291 CONST. MAQUINAS: INDUST. PAPEL, ETC.
	3292 CONST. MAQUINAS LAVADO, LIMPIEZA SECO
	3293 CONST. MOTORES Y TURBINAS-EXC. TRANS.
	3294 MAQUINARIA MANIPULACION FLUIDOS
	3299 CONST. OTRAS MAQUINAS NCOP
33	CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
	330 CONST. MAQUINAS OFICINA, ORDENADORES
	3301 MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES
	3302 INSTALACION MAQU. OFIC. Y ORDENADORES
34	CONST. MAQUINARIA, MATERIAL ELECTRICO
	341 FABRIC. HILOS; CABLES ELECTRICOS
	3411 FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS PARA COMUNICACIONES
	3412 FABRIC. HILOS, CABLES AISLADOS: ELECTRICIDAD
	3413 HILOS, CABLES AISLADOS PARA BOBINAS
	3414 CORDONES FLEXIBLES, HILOS AISLADOS PARA PORTALAMPARAS
	3415 HILOS Y CABLES AISLADOS INSTALACIONES CONST.
	3419 OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
	342 MATERIAL ELECTRICO DE EQUIPAMIENTO
	3421 FABRIC. MAQUINAS: TRANS. ENERG. ELECTRICA
	3422 FABRICACION OTRO MATERIAL ELECTRICO
	343 FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES
	3431 FABRICACION PILAS ELECTRICAS

EPÍGRAFE IAE	
	3432 FABRICACION ACUMULADORES ELECTRICOS
	3433 FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS DE PILAS Y ACUMULADORES ELECTR.
344	FABRIC. CONTADORES, APARATOS MEDIDA
345	FABRICACION APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	3451 FABRIC. COCINAS, HORNOS, APARAT. ELECT.
	3452 REFRIGE. CONGELADORES USO DOMESTICO
	3453 FABRIC. LAVAVAJILLAS, ETC. USO DOMESTICO
	3454 FABRICACION CALENTADORES ELECTRICOS
	3455 FABRIC. VENTILADOR. Y ACOND. AIRE DOMES.
	3456 FABRIC. APARAT. ELECTRI. AUX. DE COCINA
	3457 FABRIC. APARAT. ELECTRI. CUIDADO HOGAR
	3458 FABRIC. OTROS APARATOS ELECTRODOMESTICOS
	3459 FABRIC. ACCESORIOS, ETC. ELECTRODOMESTICOS
346	FABRIC. LAMPARAS, MATERIAL ALUMBRADO
	3461 FABRIC. LAMPARAS ELECTRICAS
	3462 FABRIC. LUMINARIAS ALTA INTENSIDAD DESCARGA
	3463 FABRIC. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRICO
	3464 FABRIC. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
	3465 FABRIC. ACCESORIOS Y PIEZAS MATERIAL ALUMBRADO
35	FABRIC. MAT. ELECTRON.- NO ORDENADORES
351	FABRIC. APARATOS, EQUIPO TELECOMUNICACIONES
	3511 FABRIC. APARAT. EQUIPO TELEF. TELEGRAFÍA
	3512 FABRIC. APARATOS, EQUIPO RADIOCOM. TV.
352	FABRIC. APARAT. EQUIPO ELECTROMEDICO.
353	FABRIC. APARATOS, EQUIPO ELECTRONICO.
354	FABRICACION COMPONENTES ELECTRONICOS.
	3541 FABRIC. VALVULAS TUBOS ELECTRICOS Y RAYOS X
	3542 FABRIC. OTROS COMP. ELECTRO. ACTIVOS
	3543 FABRIC. COMP. ELECTRONICOS PASIVOS
	3544 ACCESORIOS, ETC. COMPONEN. ELECTRONICOS.
355	FABRIC. APARATOS SONIDO E IMAGEN ...
	3551 FABRIC. RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION
	3552 EDICION SOPORTES SONIDO, VIDEO, ETC.
36	CONST. AUTOMOVILES Y PIEZAS REPUESTO
361	CONST. MONTAJE AUTOMOVILES Y MOTORES
	3611 CONST. AUTOMOVILES DE TURISMO
	3612 CONST. MONTAJE AUTOBUSES Y AUTOCARES
	3613 CONST. CAMIONES
	3614 CONST. OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES.
	3615 CONST. MOTORES VEHICULOS AUTOMOVILES.
	3616 CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES
	3617 COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
362	CONST. CARROCERIAS, REMOLQUES, ETC.
	3621 CONST. CARROCERIAS PARA AUTOMOVILES
	3622 CONSTRUCCION REMOLQUES Y VOLQUETES
363	FABRIC. REPUESTOS PARA VEHICULOS
	3631 ACCESORIOS, ETC. DE MOTORES DE AUTOMOVILES
	3632 ACCESORIOS, ETC. DE CARROCERIAS DE AUTOMOVILES
	3639 COMPONENTES, ACC. Y PIEZAS REPUESTO PARA AUTOMOVILES
37	CONST. NAVAL, REPARACION, ETC. BUQUES
371	CONSTRUCCION NAVAL
	3711 CONST. DE BUQUES DE CASCO DE ACERO
	3712 CONST. DE BUQUES DE CASCO DE MADERA
	3713 CONST. DE BUQUES DE CASCO PLASTICO Y OTROS MATERIALES
	3714 CONST. DE ARTEFACTOS FLOTANTES

EPÍGRAFE IAE		
	3715	CONST. MOTORES, TURBINAS Y OTR. MAQUI. BUQUES
	3716	ACCESORIOS, ETC: BUQUES, EMBARCACIONES
	372	REPARACION, MANTENIMIENTO DE BUQUES
	3721	SERV. REPARACION, ETC.: BUQUES, ETC.
	3722	SERV. DESGUACE DE BUQUES ETC.
38		CONST. OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE
	381	CONST. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
	3811	CONSTRUCCION MATERIAL FERROVIARIO
	3812	SERV. REPARACION: MAT. FERROVIARIO
	382	CONST. REPARACION, ETC.: AERONAVES
	3821	SERV. REP. , AERONAVES INGENIOS AERONAUTICOS ESPACIALES
	3822	SERV. REPARACION, REVISION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
	383	CONST. BICICLETAS, ETC. Y REPUESTOS
	3831	CONST. MOTOCICLETAS, SCOOTERS, Y CICLOMOTORES
	3832	CONST. BICICLETAS, ETC. (EXC. DE NIÑO)
	3833	CONST. VEHICULOS ESPECIALES MECANISMO A PROPULSION
	3834	MOTORES P/MOTOCICLETAS, SCOOTER VEHICULOS ESPECIALES
	3835	ACCESORIOS, ETC.: BICICLETAS, MOTOCICLETAS
	389	CONST. OTRO MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
	3891	CONSTRUCCION DE REMOLQUES AGRICOLAS
	3892	VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
	3899	ACCESORIOS MATERIAL TRANSPORTE N.C.O.P.
39		FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, OPTICA
	391	FABRIC. INSTRUMENT. PRECISION, MEDIDA
	3911	FABRIC. CONTADORES NO ELECTRICOS
	3912	FABRIC. INSTRUMENTOS NAVEGACION Y AERONAUTICA
	3913	FABRIC. INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA, METEOROLOGIA, ETC.
	3914	FABRIC. APARATOS MEDIDA, CONTROL Y TEMPERATURA
	3915	FABRIC. INSTRUMENTOS PARA ENSAYOS MECANICOS
	3916	BALANZAS PRECISION Y OTR. INSTRUMENTOS DE PRECISION
	3917	OTROS APARATOS PRECISION, MEDIDA, ETC.
	3918	FABRIC. ACCES. PIEZAS APARATOS DE PRECISION, MEDIDA Y CONTROL
	392	FABRIC. MATERIAL QUIRURGICO, ORTOPEDICO
	3921	FABRIC. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
	3922	FABRIC. APARATOS PROTESIS, ORTOPEDIA
	393	FABRIC. INST. OPTIC. MATERIAL FOTOGRAFIA
	3931	INST. OPTICOS, MATERIAL FOTOGRAFICO
	3932	FABRIC. MONTURAS GAFAS (EXC. PLASTICO)
	399	FABRIC. RELOJES, OTROS INSTRU. N.C.O.P.
	3991	RELOJES CRONOGRAFOS DE PULSERA Y BOLSILLO
	3992	RELOJES DESPERTADORES
	3993	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
	3994	RELOJES DE BORDO PARA COCHES, BARCOS, ETC.
	3995	RELOJES DE TORRES, FACHADA, UNIFICACION HORARIA
	3996	APARATOS CONTROL, CONT. TIEMPO, OTR. S. MECANISMOS RELOJES
	3997	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
	3998	CAJAS DE RELOJES
	3999	ACCESORIOS, PIEZAS SUELTAS Y OTROS INSTRUMENTOS N.C.O.P.
4		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
41		INDUST. PRODUCT. ALIMENTICIOS, BEBIDAS
	411	FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	4111	FABRIC. ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	4112	FABRICACION DE ACEITE DE OLIVA
	4113	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
	412	FABRIC. ACEITES, GRASAS: VEG. Y ANIMALES

EPÍGRAFE IAE	
4121	EXTRAC. ENVASADO ACEITES SEMILLAS
4122	OBTEN. ENVA. ACEITE, GRASA ANIMALES MARINOS
4123	REFINADO, ENVASADO: GRASAS VEG. ANIMAL.
4124	OBTENCION ENVASADO MARGARINA
413	SACRIFICIO GANADO, CONSERV. CARNE ETC.
4131	SACRIFICIO, DESPIECE GANADO
4132	FABRICACION PRODUCTOS CARNICOS
4133	SUBPRODUCT. CARNICOS USO IND. , ANIMAL
414	INDUSTRIAS LACTEAS
4141	PREPARACION DE LECHE
4142	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
4143	FABRICACION DE QUESO Y MANTEQUILLA
4144	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
415	FABRIC. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
4151	FABRIC. CONSERVAS VEGETALES
4152	FABRICACION. EXTRACTOS, ZUMOS, ETC.
4153	ENVASADO FRUTAS Y VEGETALES
416	CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
4161	CONSERVAS PESCADO, PRODUCT. MARINOS
4162	PROCT. RESIDUALES CONSERVACION PESCADO, ETC.
417	FABRICACION PRODUCTOS DE MOLINERIA
4171	FABRICACION DE HARINAS Y SEMOLAS
4172	FABRIC. OTROS PRODUCTOS DE MOLINERIA
418	FABRIC. PASTAS ALIMENTIC. , AMILACEOS
4181	FABRICACION DE PASTAS ALIMENTICIAS
4182	FABRICACION DE PRODUCTOS AMILACEOS
419	INDUST. PAN, BOLLERIA, PASTELERIA, ETC.
4191	INDUSTRIA DEL PAN Y DE LA BOLLERIA
4192	INDUST. BOLLERIA, PASTELERIA, GALLETAS
4193	INDUSTRIA ELABORACION MASAS FRITAS
42	INDUST. OTROS PRODUCT. ALIMENT. TABACO
420	INDUSTRIA DEL AZUCAR
4201	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
4202	PROCT. RESIDUALES INDUSTRIA DEL AZUCAR
421	INDUST. CACAO, PRODUCTOS CONFITERIA
4211	INDUSTRIA DEL CACAO Y CHOCOLATE
4212	ELABORACION PRODUCTOS DE CONFITERIA
422	INDUST. PRODUCT. ALIMENTACION ANIMAL
4221	FORRAJES MELAZADOS, ETC. PARA ANIMALES
4222	HARINAS PESCADO PARA ELAB. PIENSOS
4223	ELABORACION PIENSOS COMPUESTOS
4224	PIENSO COMPUESTO PARA PERROS Y GATOS
423	ELAB. PRODUCT. ALIMENTICIOS DIVERSOS
4231	ELAB. CAFE, TE Y SUCEDANEOS DE CAFE
4232	ELAB. SOPAS PREPARADAS, EXTRACTOS
4233	ELAB. PRODUCTOS DIETETICOS, REGIMEN
4239	ELAB. OTROS PRODUCT. ALIMENT. N.C.O.P.
424	IND. ALCOHOLES ETILICOS DE FERMENTACION
4241	DESTILACION, RECTIFIC. ALCOHOLES
4242	OBTENCION DE AGUARDIENTES NATURALES
4243	AGUARDIENTES, LICORES, APERITIVOS
425	INDUSTRIA VINICOLA
4251	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
4252	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS
4253	ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES

EPÍGRAFE IAE		
	4259	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS N.C.O.P.
426		SIDRERIAS
	4261	SIDRA, BEBIDAS FERMENTADAS SIMILARES
	4262	PROD. RESIDUALES SIDRERIA
427		FABRICACION CERVEZA, MALTA CERVECERA
	4271	CERVEZA Y MALTA CERVECERA
	4272	PROD. RESIDUALES FABRICACION CERVEZA
428		INDUST. AGUAS MINERALES, GASEOSAS, ETC.
	4281	PREPARAC. ENVASADO AGUAS MINERALES
	4282	FABRIC. AGUA GASEOSA, BEBIDAS ANALCOHOLICAS
43		INDUSTRIA TEXTIL
	431	INDUSTRIA DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
	4311	PREPARACION FIBRAS DE ALGODON
	4312	HILADO, RETORCIDO ALGODON Y MEZCLAS
	4313	TEJIDO DEL ALGODON Y SUS MEZCLAS
432		INDUSTRIA DE LA LANA Y SUS MEZCLAS
	4321	PREPARACION DE LAS FIBRAS DE LANA
	4322	HILADO, RETORCIDO LANA Y SUS MEZCLAS
	4323	TEJIDO DE LA LANA Y DE SUS MEZCLAS
433		INDUST. SEDA NATURAL, FIBRAS ARTIFICIALES
	4331	PROCT. INDUS. SEDA NATURAL Y MEZCLAS
	4332	PREPARACION, ETC. FIBRAS ARTIFICIALES
434		INDUST. FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS
	4341	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILO
	4342	PRODT. RESIDUALES PREPARACION FIBRAS DURAS
	4343	IND. HILADOS RETORCIDOS FIBRAS DURAS
	4344	IND. TEJIDOS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
435		FABRICACION DE GENEROS DE PUNTO
	4351	FABRICACION GENEROS PUNTO EN PIEZA
	4352	FABRICACION DE CALCETERIA
	4353	FABRIC. PRENDAS INTERIOR. ROPA DORMIR
	4354	FABRIC. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
436		ACABADO DE TEXTILES
	4361	ACABADO DE TEXTILES BLANQUEADOS
	4362	ACABADO DE TEXTILES TEÑIDOS
	4363	ACABADO DE TEXTILES ESTAMPADOS
	4369	ACABADO TEXTILES APRESTADOS
437		FABRICACION ALFOMBRAS, TAPICES, ETC.
	4371	FABRICACION ALFOMBRAS Y TAPICES
	4372	FABRICACION TEJIDOS IMPREGNADOS
439		OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES
	4391	CORDELERIA
	4392	FABRIC. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.
	4393	FABRIC. TEXTIL. CON FIBRAS RECUPERACION
	4399	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
44		INDUSTRIA DEL CUERO
	441	CURTICION, ACABADO CUEROS Y PIELES
	4411	CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
	4412	CUEROS Y PIELES ACABADAS
	4413	CUEROS Y PIELES REGENERADA, PRODUCCION RESIDUAL CURTICION
442		FABRIC. ARTICULOS CUERO Y SIMILARES
	4421	FABRIC. ART. DE MARROQUINERIA, VIAJE
	4422	FABRICACION DE GUANTES DE PIEL
	4429	FABRIC. OTROS ARTICULOS CUERO N.C.O.P.
45		INDUST. CALZADO Y CONFEC. TEXTILES

EPÍGRAFE IAE	
451	FABRIC. EN SERIE CALZADO NO CAUCHO
4511	PRODUCT. INTERMEDIOS FABRIC. CALZADO
4512	CALZADO DE CALLE FABRIC. EN SERIE
4513	CALZADO ESPECIAL FABRIC. EN SERIE
4514	RECORTES, DESPERDICIOS CUERO TODAS PROCEDENCIAS
452	FABRIC. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA
4521	CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA
4522	FABRICACION DE CALZADO ORTOPEDICO
453	CONFECCION EN SERIE PRENDAS VESTIR
454	CONFECCION A MEDIDA PRENDAS VESTIR
4541	CONFECCION PRENDAS VESTIR A MEDIDA
4542	CONFECCION SOMBREROS Y ACCESORIOS
455	CONFECCION OTROS ARTICULOS TEXTILES
4551	CONFECCION ART. TEXTILES PARA HOGAR
4559	CONFECCION OTROS ART. TEXTILES N.C.O.P.
456	INDUSTRIA DE LA PELETERIA
4561	INDUSTRIA DE LA PELETERIA NATURAL
4562	INDUSTRIA PELETERIA ARTIFICIAL
46	IND. MADERA, CORCHO Y MUEBLES MADERA
461	ASERRADO, PREPARADO INDUST. MADERA
4611	PRODUCT. PREPARACION INDUST. MADERA
4612	PRODUCT. RESIDUALES INDUST. MADERA
462	FABRUC. PRODUCT. SEMIELABORAD. MADERA
4621	FABRICACION DE CHAPAS DE MADERA
4622	FABRIC. MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS
4623	FABRIC. TABLEROS DE FIBRA, PARTICULAS
4624	FABRICACION DE MADERAS MEJORADAS
463	FABRIC. EN SERIE PIEZAS CARPINTERIA
4631	FABRIC. SERIE PUERTA, VENTANAS MADERA
4632	FABRIC. EN SERIE PARQUET, ENTARIMADO
4633	FABRIC. SERIE OTRAS PIEZAS CARPINTERIA
4634	ESTRUCTURAS, PREFABRICADAS DE MADERA
464	FABRIC. ENVASES Y EMBALAJES MADERA
4641	FABRIC. ENVASES, EMBALAJES INDUSTRIALES
4642	TONELERIA
4643	FABRIC. ESTUCHES, BAULES, ETC.: MADERA
465	FABRIC. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA
4651	FABRIC. OBJETOS MADERA USO DOMESTICO
4652	FABRIC. HERRAMIENT. MANGOS, ETC.: MADERA
4653	ARTIC. MADERA FAB. Y CONSERV. CALZADO
4654	ARTIC. MADERA INDUSTRIA TEXTIL
4655	CALZADO DE MADERA
4656	HARINA Y LANA DE MADERA
4659	OTROS OBJETOS DE MADERA NCOP
466	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CORCHO
4661	PRODUCTOS DE CORCHO
4662	PROCT. RESIDUALES FABRIC. ART. CORCHO
467	FABRIC. ART. JUNCO
4671	ARTICULOS MATERIAS TRENZABLES
4672	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS, ETC.
468	INDUSTRIA DEL MUEBLE DE MADERA
4681	FABRIC. MOBILIARIO MADERA: HOGAR
4682	FABRIC. MOBILIARIO MADERA: ESCOLAR
4683	FABRIC. MUEBLES DIVER. MADERA: JUNCO
4684	FABRICACION DE ATAUTES

EPÍGRAFE IAE		
	4685	ACTIV. ANEXAS INDUSTRIA DEL MUEBLE
47		IND. PAPEL; ARTICULOS PAPEL; EDICION
	471	FABRICACION DE PASTA PAPELERA
	4711	FABRICACION DE PASTA PAPELERA
	4712	PRODCT. RESIDUAL FABRIC. PASTA PAPELERA
	472	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
	4721	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON
	4722	PRODUCT. RESIDUALES DEL PAPEL, CARTON
	473	TRANSFORMACION DE PAPEL Y CARTON
	4731	FABRIC. Y ARTICULOS CARTON ONDULADO
	4732	OTROS ENVASES EN PAPEL Y CARTON
	4733	FABRIC. ART. OFICINA, ETC. PAPEL, CARTON
	4734	FABRIC. ART. DECORACION: PAPEL, CARTON
	4739	FABRIC. OTROS MANIPUL. PAPEL, ETC. N.C.O.P.
	474	ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
	4741	IMPRESION TEXTOS, IMAGENES
	4742	IMPRESION DE PRENSA DIARIA
	4743	REPRODUCCION TEXTOS O IMAGENES
	475	ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
	4751	ESTEREOTIPIA, ETC. FABRIC. RODILLOS
	4752	COMPOSICION TEXTOS
	4753	REPROD. TEXTOS, IMAGENES PARA IMPRESION
	4754	ENCUADERNACION
	476	EDICION
	4761	EDICION DE LIBROS
	4762	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
	4769	OTRAS EDICIONES N.C.O.P.
48		IND. TRANSFORMACION CAUCHO, PLASTICO
	481	TRANSFORMACION DEL CAUCHO
	4811	FABRIC. CUBIERTAS Y CAMARAS CAUCHO
	4812	RECAUCHUTADO, RECONSTRUC. CUBIERTAS
	4819	FABRIC. OTROS ARTICULOS CAUCHO N.C.O.P.
	482	TRANSFORMACION MATERIAS PLASTICAS
	4821	FABRIC. PRODUCT. SEMIELAB. MAT. PLASTICAS
	4822	FABRIC. ART. ACABADOS MAT. PLASTICAS
49		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
	491	JOYERIA Y BISUTERIA
	4911	JOYERIA
	4912	BISUTERIA
	492	FABRICACION INSTRUMENTOS MUSICA
	4921	FABRIC. INSTRUMENTO CUERDA TECLADO
	4922	FABRIC. INSTRUMENTO VIENTO TECLADO
	4923	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA DE CUERDA
	4924	INSTRUMENTOS DE VIENTO
	4925	FABRIC. INSTRUMENT. MUSICA PERCUSION
	4926	INSTRUMENTO MUSICAL DE ELECTRONICA
	4927	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
	4928	ACCESORIOS INSTRUMENTOS MUSICALES
	493	LABOR. FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS
	4931	PELICULAS Y COPIAS CINEMATOGRAFICAS REVELADAS
	4932	PLACAS, PELICULAS FOTO. NEGATIVAS, DIAPOSITIVAS REVELADAS
	4933	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
	494	FABRIC. JUEGOS, JUGUETES, ART. DE DEPORTE
	4941	FABRIC. JUEGOS, JUGUETE. ART. PUERICULTURA
	4942	FABRICACION ARTICULOS DE DEPORTE

EPÍGRAFE IAE	
495	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
4951	FABRICACION ARTICULOS DE ESCRITORIO
4959	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS N.C.O.P.
6	COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. REPARACIONES
61	COMERCIO AL POR MAYOR
612	CIO. MAY. MAT. PRIMAS AGRARIAS, ALIMENTICIAS
6121	CIO. MAY. ALIMENT. BEBIDAS, TABACO
6122	CIO. MAY. CEREALES, ABONOS, PLANTAS ETC.
6123	CIO. MAY. FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS
6124	CIO. MAY. CARNES, HUEVOS, AVES, CAZA, ETC.
6125	CIO. MAY. LECHE, MIEL, ACEITES, ETC.
6126	CIO. MAY. BEBIDAS Y TABACO
6127	CIO. MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS
613	CIO. MAY. TEXTILES, CONFECCION, CALZADO
6131	CIO. MAY. TEXTILES, CONFECCION, CALZADO
6132	CIO. MAY. TEJIDO POR METROS, ALFOMBRAS
6133	CIO. MAY. PRENDAS EXTERIORES VESTIR
6134	CIO. MAY. CALZADO, PELETERIA, MARROQUINERIA
6135	CIO. MAY. CAMISERIA, LENCERIA, MERCERIA
6139	CIO. MAY. ACCESORIOS VESTIDO Y N.C.O.P.
614	CIO. MAY. PROD. FARMACEUTICOS, PERFUMERIA
6141	CIO. MAY. PROD. FARMACEUTICOS
6142	CIO. MAY. PROD. PERFUMERIA, DROGUERIA
6143	CIO. MAY. PROD. PARA MANT. DEL HOGAR
6144	CIO. MAY. PRODUCTOS ZOOSANITARIOS
615	CIO. MAY. ARTICULOS CONSUMO DURADERO
6151	CIO. MAY. VEHICULOS, MOTOCICLETAS, ETC.
6152	CIO. MAY. DE MUEBLES
6153	CIO. MAY. ELECTRODOMEST. Y FERRETERIA
6154	CIO. MAY. APARATOS RADIOELECT. ELECTRONICOS
6155	CIO. MAY. OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES
6156	GALERIAS DE ARTE
6159	CIO. MAY. ART. CONSUMO DURADERO
616	COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL DE LA MINERIA Y QUÍMICA
6161	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARBÓN
6162	COMERCIO AL POR MAYOR: HIERRO, ACERO
6163	COMERCIO AL POR MAYOR: MINERALES
6164	CIO. MAY. METALES NO FERREOS EN BRUTO
6165	CIO. MAY. PETROLEO Y LUBRICANTES
6166	CIO. MAY. PROD. QUIMICOS INDUSTRIALES
6169	CIO. MAY. PROD. INTERINDUST. N.C.O.P.
617	CIO. MAY. INTERIND. EXC. MINERIA, QUIMICA
6171	CIO. MAY. FIBRAS TEXTILES BRUTAS
6172	CIO. MAY. CUEROS Y PIELES EN BRUTO
6173	CIO. MAY. MADERA Y CORCHO (A EXCEPCIÓN DE CORCHO)
6174	CIO. MAY. MATERIALES CONSTRUC. VIDRIO
6175	CIO. MAY. MAQUINAR. PARA MADERA, METAL
6176	CIO. MAY. MAQUINARIA AGRICOLA
6177	CIO. MAY. MAQUINARIA TEXTIL
6178	CIO. MAY. MAQUINAS, MATERIAL OFICINA
6179	CIO. MAY. INTERINDUSTRIAL N.C.O.P.
618	CIO. EXPORT. Y CIO. MAY. ZONAS FRANCAS
6181	CIO. EXPORT. TODA CLASE DE MERCANCIAS
6182	CIO. MAY. MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS
6191	CIO. MAY. JUGUETES, ARTICULOS DEPORTE

EPÍGRAFE IAE	
6192	CIO. MAY. INST. MEDICOS, ORTOPEDICOS, ETC.
6193	CIO. MAY. METAL. PRECIOSOS, ART. JOYERIA
6194	CIO. MAY. PRODUCTOS PAPEL Y CARTON
6195	CIO. MAY. ART. PAPELERIA Y ESCRITORIO
6196	CIO. MAY. LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS
6197	CIO. MAY. INST. PRECISION, MEDIDA, ETC.
6199	CIO. MAY. OTROS PRODUCTOS N.C.O.P.
62	RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS
621	CIO. MAY. CHATARRA Y METALES DESHECHO
622	CIO. MAY. OTROS PRODUCT. RECUPERACION
623	RECUP. Y CIO. RESIDUOS SIN ESTABLECIMIENTO
7	TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
76	TELECOMUNICACIONES
761	SERVICIOS TELEFONICOS
7611	SERVICIOS TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICULARES
7612	SERVICIOS TELEFONICOS PARA USO PUBLICO
7613	SERVICIOS TELEFONICOS PARA USOS ESPECIALES
769	OTROS SERVICIOS TELECOMUNICACION
7691	SER. TELECOM. VEHICULOS MOVILES, NAVIOS O APARATOS NAVEGACION
7692	SERVICIOS TELETRANSMISION DE DATOS
7693	SERVICIOS TELECOM. POR MEDIO SATELITES ARTIFICIALES
7699	SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION N.C.O.P.
8	INST. FINANCIERAS, SEGUROS, SERV. EMPRESAS
84	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS
843	SERV. TECNICOS: INGENIERIA, ARQUITECTURA
8431	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA
8432	SERV. TECNICOS ARQUITEC. , URBANISMO
8433	SERV. TECNICOS PROSPEC. ESTUD. GEOLOGICOS
8434	SERVICIOS TECNICOS DE TOPOGRAFIA
8435	SERVICIOS TECNICOS DE DELINEACION
8439	OTROS SERVICIOS TECNICOS N.C.O.P.
844	SERV. PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS
845	EXPLOTACION ELECTRONICA: TERCEROS
846	EMPRESAS DE ESTUDIOS DE MERCADO
9	OTROS SERVICIOS
93	EDUCACION E INVESTIGACION
936	INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA
9361	INVESTIGACION CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
9362	INVESTIGACION CIENCIAS MEDICAS
9363	INVESTIGACIONES AGRARIAS
9364	INVEST. CIENCIAS SOCIALES, JURIDICAS
9365	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL
9369	INVEST. CIENTIFICAS, TECNICAS N.C.O.P.
96	SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES
961	PRODUCCION, SERV. PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
9611	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
9612	DOBLAJE, MONTAJE, ETC. PELICULAS
9613	DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS